

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 692/2022

FECHA: 28/06/2022

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6103 – 25 de julio de 2022; págs. 16-32.-

SUMAS, ADICIONALES E INCREMENTOS VARIOS

Viedma, 28 de junio de 2022

Visto: las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de marzo de 2022 se arribó a un acuerdo salarial para el primer semestre en el seno del Consejo de la Función Pública, consistente en un 24% sobre los haberes vigentes al mes de febrero de 2022, distribuido el 7% en marzo, 3% en abril, 6% en mayo y 8% en junio;

Que en el mes de mayo fue convocado nuevamente el Consejo de la Función Pública a fin de adelantar la revisión del acuerdo salarial arribado, con miras a mejorar la propuesta salarial, teniendo en cuenta la situación inflacionaria que atraviesa el país;

Que en ese marco, se consensuó otorgar un incremento del doce por ciento (12%) a partir del mes de mayo sobre los valores vigentes al mes de febrero de 2022, más un complemento de carácter no remunerativo y no bonificable equivalente al dos por ciento (2%) de acuerdo a la categoría de revista y el régimen horario de cada agente, que garantizará una recomposición en el haber neto del veinticuatro por ciento (24 %) para el personal comprendido en las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904;

Que asimismo, se fijó un ocho por ciento (8%) de incremento a partir del mes de junio sobre los haberes vigentes al mes de febrero de 2022, para el personal comprendido en la Ley L N° 3.959;

Que, en este sentido, corresponde establecer los nuevos valores de los adicionales previstos en los incisos c.1 y c. 2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 para el personal comprendido en la Ley L N° 3.959, los adicionales por especialidad “crítica” y “no crítica”, “compensación salud”, “bloqueo de título” y “compensación full time” establecidos en el Decreto N° 1.888/13, y el valor del punto de guardia de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19, para el personal escalafonado en la Ley L N° 1.904;

Que también corresponde modificar el sueldo bruto límite previsto para la percepción de las asignaciones familiares del personal involucrado;

Que, finalmente, debe establecerse el valor de la asignación estímulo que perciben los pasantes comprendidos en el Sistema de Pasantías Educativas conforme los parámetros previstos en la Ley N° 26427;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Establecer a partir del mes de mayo de 2022, los valores de la Asignación Básica Bruta para los agentes comprendidos en el régimen retributivo transitorio Ley L N° 3.959, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I al presente Decreto.

Artículo 2°.- Establecer a partir del mes de mayo de 2022, los valores de la Asignación Básica Bruta para los agentes comprendidos en el escalafón sanitario Ley L N° 1.904, de acuerdo a lo detallado en el Anexo II al presente Decreto.-

Artículo 3°.- Modificar a partir del mes de mayo de 2022, la suma no remunerativa prevista en el Artículo 3° del Decreto N° 1212/21 para el personal comprendido en Ley N° 3.959, por las detalladas en el Anexo III del presente Decreto.-

Artículo 4°.- Modificar a partir del mes de mayo de 2022, la suma no remunerativa denominada “Bonificación Ley N° 1904” prevista en el Decreto N° 717/14, para el personal comprendido en la Ley L N° 1904, conforme al detalle obrante en el Anexo IV del presente Decreto.-

Artículo 5°.- Establecer que el adicional por “Título Profesional” previsto en el inciso c.1 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 ascenderá a los siguientes montos, en los tramos que a continuación se detallan:

a) Profesionales con título terciario o de pregrado:

1.- A partir de mayo de 2022: pesos trece mil cuatrocientos ochenta y uno con treinta y ocho centavos (\$ 13.481,38).

2.- A partir de junio de 2022: pesos catorce mil trescientos sesenta y cinco con cuarenta y un centavos (\$ 14.365,41).

b) Profesionales con título de grado:

1.- A partir de mayo de 2022: pesos veintiún mil ochocientos noventa y cinco con treinta y cuatro centavos (\$ 21.895,34).

2.- A partir de junio de 2022: pesos vintitrés mil trescientos treinta y uno con diez centavos (\$ 23.331,10).

c) Profesionales con título de posgrado:

1.- A partir de mayo de 2022: pesos treinta mil quinientos ochenta y dos con treinta y cinco centavos (\$ 30.582,35).

2.- A partir de junio de 2022: pesos treinta y dos mil quinientos ochenta y siete con setenta y cinco centavos (\$ 32.587,75).

Artículo 7°.- Establecer que el adicional “Compensación salud” previsto en el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 ascenderá a los siguientes montos, en los tramos que a continuación se detallan:

1.- A partir de mayo de 2022: pesos tres mil quinientos veinte con treinta y seis centavos (\$ 3.520,36).

2.- A partir de junio de 2022: pesos once mil quinientos (\$ 11.500,00).

Artículo 8°.- Establecer que a partir del mes de mayo de 2022 el adicional “Compensación Salud” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a la suma de pesos dos mil ochocientos cincuenta y seis con dieciocho centavos (\$ 2.856,18).

Artículo 9°.- Establecer que los adicionales “especialidad crítica” y “especialidad no crítica”, previstos en el Decreto N° 1.888/13, ascenderá a los siguientes montos, en los tramos que a continuación se detallan:

a) Especialidad crítica:

1.- A partir de mayo de 2022:

• Grado 1 a 8 (20 horas): pesos ocho mil sesenta y ocho con veintidós centavos (\$ 8.068,22).

• Grado 1 a 8 (30 horas): pesos doce mil ciento dos con treinta y dos centavos (\$ 12.102,32).

- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos dieciséis mil ciento treinta y seis con cuarenta y tres centavos (\$ 16.136,43).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos dieciséis mil ciento treinta y seis con cuarenta y tres centavos (\$ 16.136,43).

b) Especialidad no crítica:

1.- A partir de mayo de 2022:

- Grado 1 a 8 (20 horas): pesos cuatro mil treinta y cuatro con once centavos (\$ 4.034,11).
- Grado 1 a 8 (30 horas): pesos seis mil cincuenta y uno con dieciséis centavos (\$ 6.051,16).
- Grado 1 a 8 (40 horas): pesos ocho mil sesenta y ocho con veintidós centavos (\$ 8.068,22).
- Grado 1 a 8 (44 horas): pesos ocho mil sesenta y ocho con veintidós centavos (\$ 8.068,22).

Artículo 10°.- Establecer que a partir del mes de mayo de 2022, el adicional “Bloqueo de Título” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a suma de pesos once mil quinientos con veintiún centavos (\$ 11.500,21).

Artículo 11°.- Establecer que a partir del mes de mayo de 2022, el adicional “Compensación Full Time” previsto en el Decreto N° 1.888/13 ascenderá a la suma de pesos quince mil doscientos cuarenta con treinta y siete centavos (\$ 15.240,37).

Artículo 12°.- Crear, a partir del mes de mayo de 2022, un complemento de carácter no remunerativo y no bonificable equivalente al dos por ciento (2%), de acuerdo a la categoría de revista y el régimen horario de cada agente, según lo detallado en el Anexo V al presente Decreto.-

Artículo 13°.- Incrementar a partir del mes de mayo de 2022, un catorce por ciento (14%) el valor del punto de guardia vigente mes de febrero de 2.022, previsto para el personal escalafonado en Ley L N° 904, que realice guardias activas o actividad pasiva asistencial, de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19.-

Artículo 14°.- Sustituir, a partir del mes de mayo de 2022, el Artículo 1° del Decreto N° 1.163/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares, con los montos establecidos en el Artículo 2 del presente Decreto, aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea igual o inferior a la siguiente suma:

- a) a partir del mes de mayo de 2022, a la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos tres (\$ 131.803,00).
- b) a partir del mes de junio de 2022, a la suma de pesos ciento cuarenta mil trescientos siete (\$ 140.307,00).”

Artículo 15°.- Sustituir, a partir del mes de mayo de 2022, el Artículo 3° del Decreto N° 1163/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares con los montos establecidos en el Artículo 4°, aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea la siguiente:

- a) a partir del mes de mayo de 2.022, mayor a la suma pesos ciento treinta y un mil ochocientos tres (\$ 131.803,00) e igual o inferior a la suma de pesos ciento sesenta y dos mil ochocientos veintisiete (\$ 162.827,00).
- b) a partir del mes de junio de 2.022, mayor a la suma de pesos ciento cuarenta mil trescientos siete (\$ 140.307,00) e igual o inferior a la suma de pesos ciento setenta y tres mil trescientos treinta y dos (\$ 173.332).”

Artículo 16°.- Establecer a partir del 1° de mayo de 2022, el valor de la asignación estímulo prevista para los pasantes comprendidos en el Sistema de Pasantías Educativas conforme los parámetros previstos e la Ley N° 26427.

Dicha asignación no remunerativa ascenderá a los siguientes montos en los tramos que a continuación se detallan:

a) Pasantes sin título intermedio:

1.- A partir de mayo de 2022: pesos cincuenta mil doscientos nueve (\$ 50.209,00).

2.- A partir de junio de 2022: pesos cincuenta y dos mil novecientos veinticuatro (\$52.924,00).

Pasantes con título intermedio de la carrera de grado que cursan:

1.- A partir de mayo de 2022: pesos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$ 53.448,00).

2.- A partir de junio de 2022: pesos cincuenta y seis mil trescientos treinta y nueve (\$ 56.339,00).

La cobertura de salud y de riesgos de trabajo se calculará sobre la base de los valores establecidos para el agrupamiento administrativo de la Ley N° 1844 categoría 3; y sobre la base de los valores establecidos para la categoría 8 del mismo agrupamiento en el caso de los pasantes que tengan título intermedio de la carrera que se encuentran cursando.

Artículo 17°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 18°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 19°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.

NOTA DE BIBLIOTECA: consultar anexos en el Boletín Oficial.-